



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1-** Modifícase el inciso e) del artículo 4 de la Ley N° 10.572, el que queda redactado de la siguiente manera:

"e) Acceso a líneas de crédito con plazos de gracia, facilidades para su devolución y subsidios de tasa a cargo de la Provincia, a través del agente financiero provincial o de bancos oficiales, destinados a adquirir, mejorar o ampliar edificios, comprar muebles útiles, materiales, equipamiento y elementos específicos. La autoridad de aplicación debe coordinar las acciones necesarias para la implementación y concesión de los créditos solicitados, sobre líneas crediticias existentes o que se crearen a tal fin, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación."

**ARTÍCULO 2 -** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 3 -** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

**ARTÍCULO 4 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 4 de julio de 2024**

**AGUSTÍN C. LEMOS**  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



**GISELA SCAGLIA**  
Presidente  
CÁMARA DE SENADORES